

RESOLUCION GENERAL S.S.N. 1.046/18

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2018

B.O.: 6/11/18

Vigencia: 6/11/18

Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Retención por riesgo y/o evento. Cálculo.

Parámetros. Res. Gral. S.S.N. 38.708. Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el pto. 32.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. por Res. Gral. S.S.N. 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“32.1. Cálculo de la retención:

Parámetros de retención:

La retención por riesgo y/o evento no deberá superar al cuarenta por ciento (40%) del superávit que registre el estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar, o al quince por ciento (15%) del capital computable determinado conforme el pto. 30.2. El estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar y el capital computable referidos, son los que surgen de las cifras consignadas en los últimos estados contables presentados por la aseguradora.

Cálculo de retención:

La retención debe evaluarse sobre la base de la pérdida máxima probable del riesgo en cuestión según el estudio que efectúe la aseguradora, sin perjuicio de las observaciones que efectúe esta S.S.N.

Asimismo, deberá considerarse para el cálculo los porcentajes no colocados en el reaseguro y/o los excedentes no reasegurados hasta la suma asegurada a riesgo.

Para el caso de contratos de reaseguro de exceso de pérdida por riesgo y/o evento, la retención debe calcularse como la prioridad del asegurador en caso de siniestro del contrato analizado, con el agregado del costo de reposición de cobertura de cada tramo afectado por un siniestro supuesto igual a la pérdida máxima probable del caso considerado. Dicho costo adicional se calcula de acuerdo al siguiente detalle:

a) Tramos con restablecimientos: se considera el ciento por ciento (100%) del costo que representa para la aseguradora restablecer la cobertura de reaseguro consumida por un siniestro supuesto igual a la pérdida máxima probable del caso considerado.

b) Tramos con límite agregado anual: se considera el costo que surja de un siniestro supuesto igual a la “Pérdida Máxima Probable” del caso considerado, de acuerdo con la siguiente escala:

Límite agregado anual (L.A.A.)	Costo computable
a k veces el límite máximo reaseguro (L.M.) con $0 < k < 2$ Igual o mayor a 2 veces el límite máximo	$(2 - \text{L.A.A.} / \text{L.M.}) * \text{prima de igual}$ No computable para el cálculo de la retención

Se considera como límite máximo al monto a cargo del reasegurador en cada tramo, sin tomar en cuenta el costo de restablecimiento; si el tramo no es consumido totalmente por el siniestro, se computa, a los efectos del cálculo, el monto a cargo del reasegurador y no el límite máximo.

32.1.1. Entidades que no cumplieren con los parámetros de retención dispuestos en el pto. 32.1.

Cuando la entidad no cumpla con los parámetros de retención establecidos por este organismo, deberá presentar ante la Gerencia Técnica y Normativa una Declaración Jurada suscripta por el presidente de la entidad en la que deberá informar los recaudos y el plan de acción a adoptar a fin de ajustarse a lo establecido en el pto. 32.1 en materia de retenciones. Dicha presentación debe efectuarse dentro de los quince días de la presentación de estados contables”.

Disposición transitoria

Art. 2 – Lo dispuesto en virtud del pto. 32.1 será de aplicación gradual para aquellas entidades cuyo patrimonio neto supere su capital computable, conforme el siguiente esquema:

A partir de la información de los estados contables al 30/6/19:

La retención por riesgo y/o evento no deberá superar al cuarenta por ciento (40%) del superávit que registre el estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar, o a la sumatoria del cinco por ciento (5%) del capital computable y el diez por ciento (10%) del patrimonio neto.

A partir de la información de los estados contables al 30/6/20:

La retención por riesgo y/o evento no deberá superar al cuarenta por ciento (40%) del superávit que registre el estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar, o a la sumatoria del diez por ciento (10%) del capital computable y el cinco por ciento (5%) del patrimonio neto.

A partir de la información de los estados contables al 30/6/21:

La retención por riesgo y/o evento no deberá superar al cuarenta por ciento (40%) del superávit que registre el estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar, o al quince por ciento (15%) del capital computable.

Art. 3 – De forma.